

REF.: PRORROGA DE DECRETO MOP N°17, DE 22 DE ENERO DE 2025, QUE DECLARA ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA AL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN LLUTA BAJO, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

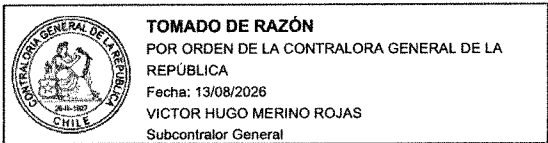
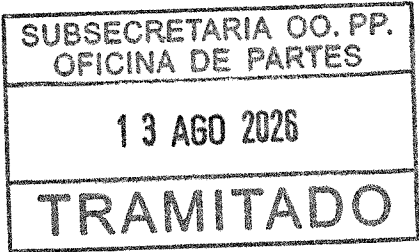
DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 20360750

SANTIAGO, 24 JUL 2026
DECRETO M.O.P. N° 184 /

VISTOS:

- El Decreto MOP N°17, de 22 de enero de 2025, que declaró zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota;
- El Decreto MOP N°78, de 21 de julio de 2025, que prorrogó el Decreto MOP N°17, de 22 de enero de 2025, que declaró zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota;
- El Oficio N°336 de 18 de junio de 2026, del Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota;
- El Informe Técnico N°12 de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Lluta Bajo, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota" de 21 de julio de 2026;
- El OF. NC-2095 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 9 de junio de 2026, el cual informa sobre prórroga de Decreto de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Lluta Bajo, de la comuna de Arica;
- El OF. NR-2596 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 17 de junio de 2026, el cual informa sobre prórroga de Decreto de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Lluta Bajo, de la comuna de Arica;
- El oficio Ord. D.G.A. N°404, de 21 de julio de 2026, del Director General de Aguas (S);
- El Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- La Resolución D.G.A. (Exenta) N°2673 de 30 de julio de 2025, que deja sin efecto las Resoluciones D.G.A. (Exentas) N°1331, de 7 de junio de 2022; N°579, de 28 de marzo de 2023 y N°3997, de 28 de diciembre de 2023 y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas;
- Lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas;

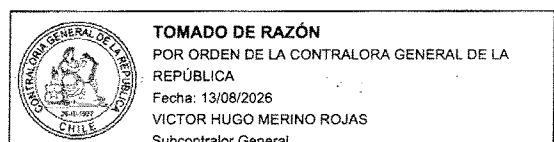


11. La atribución que me concede el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zona de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.
2. **QUE**, a través del Decreto MOP N°17, de 22 de enero de 2025, que declaró zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota.
3. **QUE**, a través del Decreto MOP N°78, de 21 de julio de 2025, que prorrogó el Decreto MOP N°17, de 22 de enero de 2025, que declaró zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota.
4. **QUE**, dicho decreto vence el 23 de julio de 2026; y a través del oficio N°336 de 18 de junio de 2026, el Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota solicitó que se prorrogue el Decreto de Escasez Hídrica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota, en atención a la situación hídrica actual del territorio.
5. **QUE**, el Informe Técnico N°12 de 21 de julio de 2026, denominado "*Informe Condiciones Hidrometeorológicas Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Lluta Bajo, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que, en dicho SHAC se verifica la condición de severa sequía, por el cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo N°6 letra a) de la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2673 de 30 de julio de 2025, que deja sin efecto las Resoluciones D.G.A. (Exentas) N°1331, de 7 de junio de 2022; N°579, de 28 de marzo de 2023 y N°3997, de 28 de diciembre de 2023, y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas.
6. **QUE**, en efecto, se verificó la condición de severa sequía en base al análisis de aguas subterráneas y el cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo N°6 letra a) establecido en la Resolución Exenta DGA N°2.673, de 30 de julio de 2025, el cual establece que:
"Establécese, que, para el caso del estado de las aguas subterráneas, la condición de severa sequía se verificará si la capacidad de extracción de la o las captaciones para abastecimiento de agua, cumple la siguiente condición:

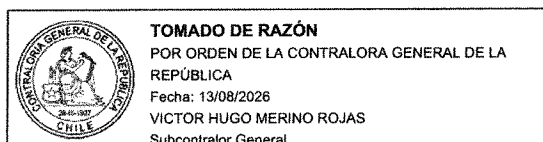
a) *En el caso de empresas sanitarias, cuando sea menor al 50%, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la D.G.A.; y siempre que dicha disminución afecte al 10% o más de la población abastecida por la Empresa Sanitaria en la respectiva unidad territorial de que se trate".*
7. **QUE**, en este sentido de los antecedentes analizados, se constató una extracción de un **40,2%**, el cual es menor al 50% de los derechos de aprovechamiento de aguas dedicados al abastecimiento de agua potable, afectando dicha disminución al **59,8%** de la población abastecida por la empresa sanitaria existente desde el SHAC de Lluta Bajo, valor que es superior al 10% de la población.
8. **QUE**, en atención a lo señalado, y con el objeto de continuar implementando medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso, se requiere la dictación de una prórroga del decreto de escasez hídrica en el SHAC Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota.



9. **QUE**, el Director General de Aguas (S), mediante el oficio Ord. D.G.A. N°404 de 21 de julio 2026, solicitó prorrogar el Decreto de zona de escasez hídrica para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota.
10. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede prorrogar la declaración de zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota.

DECRETO:

1. **PRORRÓGUESE** el Decreto MOP N°17, de 22 de enero de 2025, que declaró zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, Región de Arica y Parinacota, por un período de un año, a contar del 24 de julio de 2026.
2. Tal como se indicó en el Decreto MOP N°78, de 21 de julio de 2025, que prorrogó el Decreto MOP N°17, de 22 de enero de 2025, que declaró zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, prorroguese el decreto que declaró la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales, derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas y a los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, cuando su administración no corresponda al Estado, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento y uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.
3. De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia y los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, cuando su administración no corresponda al Estado, deberán cumplirlo dentro del plazo de 5 días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos los requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad, se procederá conforme a éste.
4. Las autorizaciones y ordenes de redistribución dictadas por la Dirección General de Aguas, durante la vigencia del Decreto MOP que se prorroga, seguirán vigentes, sin perjuicio de la facultad del Servicio de evaluarlas y dejarlas sin efecto si corresponde.
5. Los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, cuando su administración no corresponda al Estado y aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia.
6. En el caso que no se presentare el acuerdo de redistribución dentro del plazo establecido en la ley o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas y, en los casos que corresponda, a los respectivos administradores para redistribuir las aguas acumuladas en obras estatales de desarrollo del recurso; sin perjuicio de lo señalado se podrá presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 314 del Código de Aguas.



7. De igual manera, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia al consumo humano, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia y a la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1º del Código de Aguas, las autorizaciones que se otorguen en virtud de este resuelto estarán vigentes mientras esté en vigor el decreto de escasez hídrica respectivo.
8. Las autorizaciones que se hubieren concedido, en virtud de lo establecido en el resuelto anterior, durante la vigencia del Decreto MOP N°78, de 21 de julio de 2025, seguirán vigentes mientras esté en vigor la prórroga que se otorga, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Aguas de revisar los actos administrativos dictados, si correspondiere.
9. Esta prórroga de la declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
10. Por otra parte, cabe hacer presente que en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
11. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
12. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez hídrica, el Informe Técnico y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que el presente decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

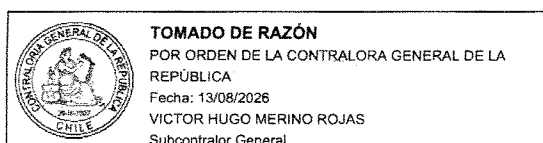
<https://dga.mop.gob.cl/derechos-de-agua/proteccion-de-las-fuentes/decretos-de-escasez-2/>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



Louis de Grange Concha
Ministro de Obras Públicas

"Por Orden del Presidente de la República"
Ministro de Obras Públicas





**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIVISIÓN DE HIDROLOGÍA**

**INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS SECTOR
HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN LLUTA BAJO
COMUNA DE ARICA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

INFORME N°12

1. El presente análisis es realizado en función del Oficio N°336, de 18/06/2026¹, enviado por la Delegación Presidencial Regional (DPR) de Arica y Parinacota que solicita prórroga del Decreto de Zona de Escasez Hídrica vigente en Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Lluta Bajo, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota (Figura 1).

2. En cumplimiento de lo solicitado por la autoridad regional, el presente informe técnico se elabora con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), mediante su Oficio NC-2095, de fecha 9 de junio de 2026 y el Oficio NR-2596 de 17 de junio de 2026. La información relativa a aguas subterráneas es utilizada y analizada conforme a lo dispuesto en la Resolución D.G.A. Exenta N°2.673, de fecha 30 de julio de 2025, la cual deja sin efecto las Resoluciones Exentas DGA N°1.331, de 7 de junio de 2022; N°579, de 28 de marzo de 2023; y N°3.997, de 28 de diciembre de 2023. Cabe señalar que la mencionada resolución establece los criterios y la metodología para la declaración de severa sequía, conforme a lo indicado en sus resuelvos N°4, 5 y 6.

Dichos criterios consideran la evaluación de los índices ICE², IPE³ e IEE⁴, además del análisis de aguas subterráneas, mediante una metodología que incorpora el estudio de caudales, precipitaciones, niveles de embalses y condiciones de los acuíferos.

¹ Ver Anexo I

² ICE: Índice de caudales estandarizado

³ IPE: Índice de precipitación estandarizado

⁴ IEE: Índice de embalse estandarizado

En este orden de ideas, se considera que la red de estaciones meteorológicas, actualmente disponible, no proporciona, para este caso particular, una densidad espacial suficiente que permita sustentar adecuadamente su incorporación al análisis. Del mismo modo, las estaciones fluviométricas existentes, aun constituyendo antecedentes relevantes dentro del contexto general del territorio, no reúnen las condiciones específicas de correspondencia requeridas para ser consideradas en el proceso de evaluación asociado a una eventual declaración de sequía. En consecuencia, y con el propósito de resguardar la coherencia metodológica, la claridad interpretativa y la adecuada comprensión del fenómeno analizado, se estima procedente focalizar el estudio en aquellos antecedentes directamente vinculados al comportamiento de las aguas subterráneas, sin que ello implique restar valor al conjunto de información disponible ni al trabajo técnico que permitió su generación. Teniendo en consideración, además la información de respaldo proporcionada por la SISS.

Por lo tanto, para los fines específicos del presente informe, y atendida la naturaleza subterránea de la fuente de abastecimiento objeto de evaluación, el análisis se circunscribirá exclusivamente al ámbito de las aguas subterráneas.

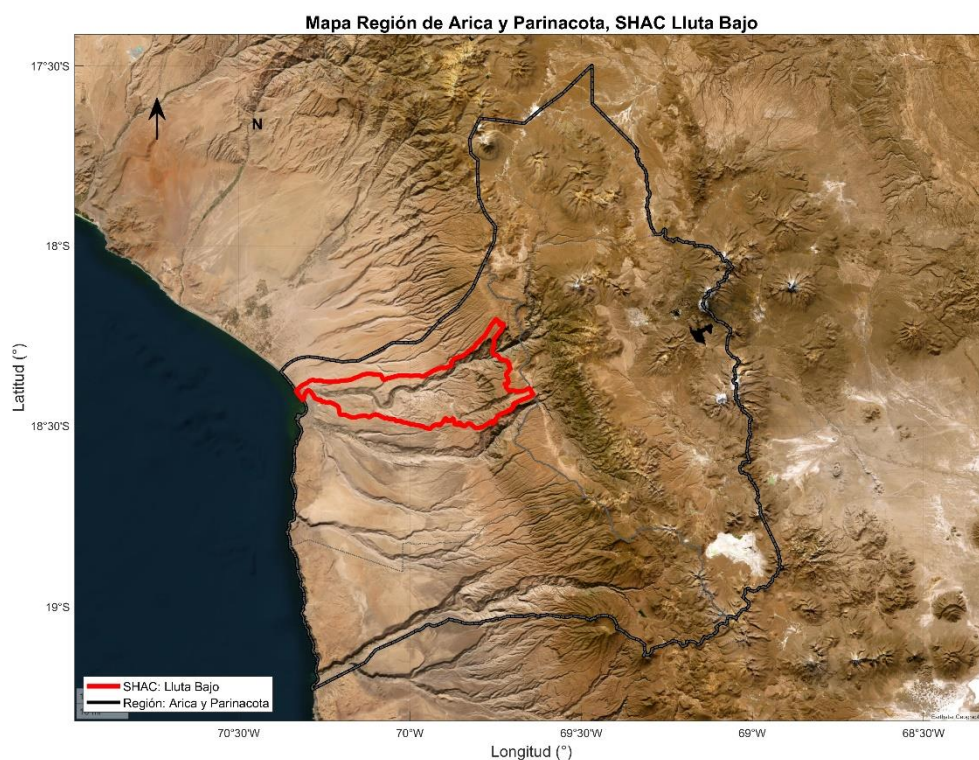


Figura 1 SHAC Lluta Bajo, acuífero Río Lluta, Región de Arica y Parinacota. En color negro se visualiza el límite de la región y en color rojo el límite del SHAC Lluta Bajo. *Fuente: Elaboración propia.*

I. Análisis de Aguas Subterráneas

La Resolución D.G.A. Exenta N°2.673, de 30 de julio de 2025, específicamente en su Resuelto N°6 señala: "Establécese, que, para el caso del estado de las aguas subterráneas, la condición de severa sequía se verificará si la capacidad de extracción de la o las captaciones para abastecimiento de agua, cumple la siguiente condición:

a) En el caso de empresas sanitarias, cuando sea menor al 50%, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la D.G.A.; y siempre que dicha disminución afecte al 10% o más de la población abastecida por la Empresa Sanitaria en la respectiva unidad territorial de que se trate".

De conformidad a la información entregada por la SISS, en su Oficio NC-2095, del 9 de junio de 2026⁵, que incluye información de los derechos SISS de agua otorgados y explotados junto con la la población afectada, dicha información cumple la condición del Resuelto N°6 letra a) de la Resolución D.G.A. Exenta N°2673 de 2025, en relación a que el caudal actual ejercido sea menor al 50% de sus derechos de aprovechamiento de aguas y que esto afecte a más del 10% de la población.

De acuerdo a dicho informe la capacidad de extracción en los sondeos para consumo humano se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1. Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) y caudales de explotación actuales desde SHAC Lluta Bajo, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota

DAA SHAC Lluta Bajo (L/s)	Producción actual SHAC Lluta Bajo (L/s)	% DAA Ejercidos en SHAC Lluta Bajo
424,5	170,6	40,2%

Adicionalmente, la SISS complementa en la Tabla 2, con información respecto a cantidad de habitantes afectados abastecidos por los sondeos existentes en el SHAC respectivo:

Tabla 2. Población abastecida desde fuente subterránea SHAC Lluta Bajo

Población abastecida desde SHAC Lluta Bajo	% DAA No Ejercidos en SHAC Lluta Bajo	Población afectada del SHAC Lluta Bajo	% Población afectada SHAC Lluta Bajo
181.897	59,8%	108.795	59,8%

⁵ Ver Oficio y detalle de información enviada por SISS en Anexo I

De acuerdo con lo consignado en la Tabla N°1, el porcentaje de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) ejercidos en el SHAC Lluta Bajo alcanza un 40,2% (valor redondeado a un decimal en tabla, correspondiente al valor original de 40,188457%). Este porcentaje fue estimado como la fracción entre la producción actual del SHAC Lluta Bajo y el total de DAA otorgados en dicho sector hidrogeológico. El resultado obtenido es inferior al 50% establecido en el Resuelvo N°6 de la Resolución Exenta DGA N°2.673/2025.

Complementariamente, en la Tabla N°2 se presenta el porcentaje de DAA no ejercidos en el SHAC Lluta Bajo, calculado como la diferencia aritmética entre el 100% de los derechos y el porcentaje de DAA ejercidos previamente señalado, obteniéndose un valor de 59,8% (redondeado desde 59,811543%). A partir de este porcentaje se estimó la población afectada del SHAC Lluta Bajo, la cual asciende a 108.795 habitantes, cifra calculada considerando los decimales originales indicados.

Cabe precisar que, para efectos de presentación y orden en las tablas, los valores numéricos se muestran truncados, sin perjuicio de que los cálculos fueron realizados con la precisión decimal completa señalada.

Como se señaló anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo N°6 Letra a) de la Resolución D.G.A. Exenta N°2673 de 2025, para el caso de las aguas subterráneas, las condiciones de severa sequía se verifican cuando la capacidad de extracción de la o las captaciones para abastecimiento de agua para el caso de Empresas Sanitarias, es menor al 50% y siempre que dicha disminución afecte al 10% o más de la población abastecida por la Empresa Sanitaria en la respectiva unidad territorial de que se trate.

Lo anterior, con el fin de contar con las herramientas necesarias para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, garantizar el agua para el consumo humano, el saneamiento y los usos domésticos de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas.

En vista de los antecedentes expuestos en Tablas 1 y 2 del presente Informe, se verifican las condiciones de severa sequía para el caso de aguas subterráneas en relación a la capacidad de extracción de agua para el abastecimiento de agua, la cual es menor al 50% de los derechos de aprovechamiento y la población afectada es mayor al 10%.

Conclusión

Para el **SHAC de Lluta Bajo**, en la comuna de Arica, se verifican las condiciones de severa sequía, ya que se cumplen los requisitos establecidos en el Resuelvo N°6 letra a) de la Resolución D.G.A. Exenta N°2673 de 2025, respecto a aguas subterráneas, pues se constató una extracción de **40,2%**, el cual es menor al 50% de los derechos de aprovechamiento de aguas dedicados al abastecimiento de agua potable, afectando dicha disminución al **59,8%** de la población abastecida por la empresa sanitaria existente desde el SHAC de Lluta Bajo, valor que es superior al 10% de la población.

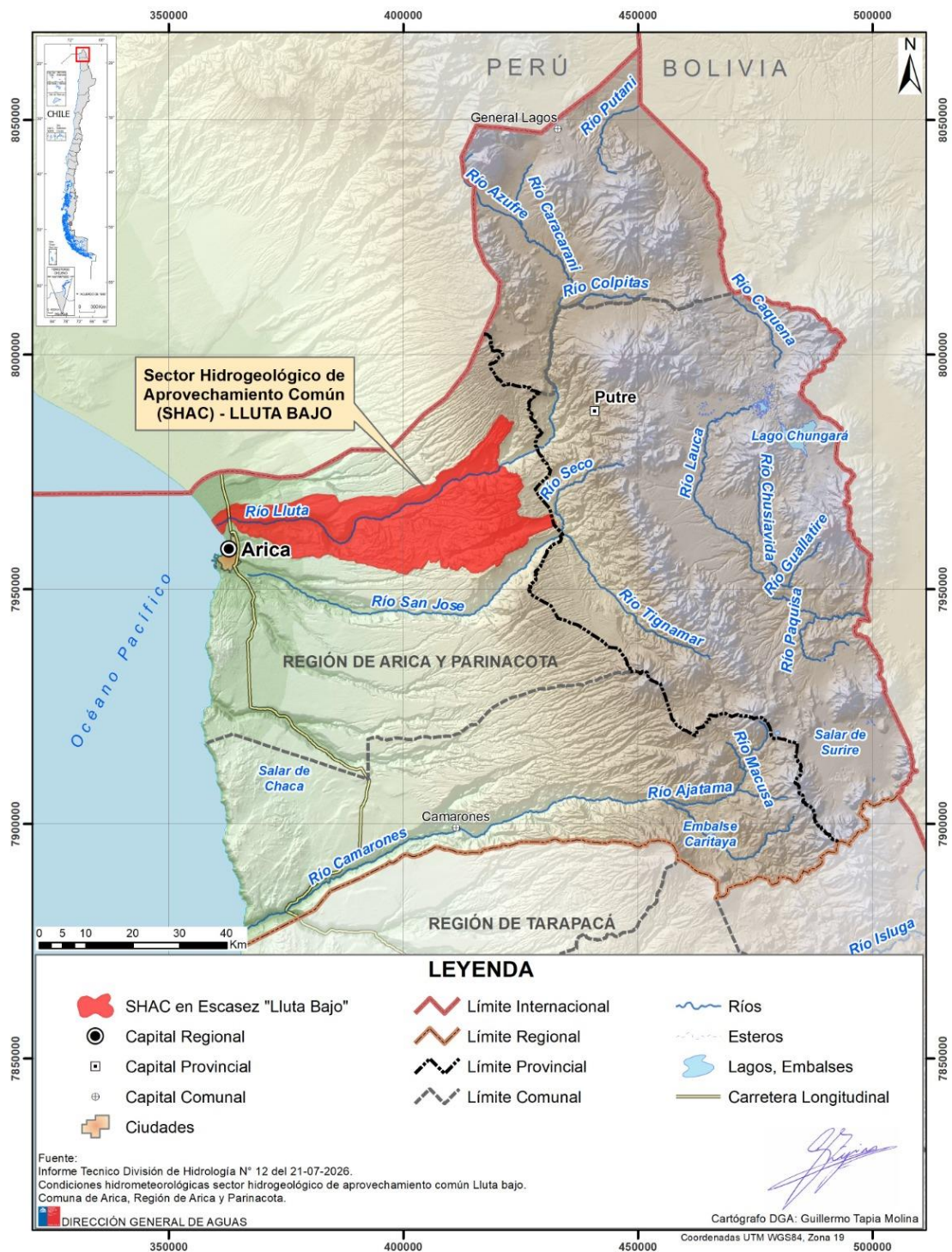


HERNALDO ESTEBAN LEYTON BUSTOS
Analista de Hidrometría
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
21/07/2026

Santiago, 21 de julio de 2026

ANEXOS

ANEXO I
CARTOGRAFÍA



ANEXO II
ANTECEDENTES SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS



OFICIO N° 336

ANT.: Decreto MOP N°78 del 21 de julio de 2025. Decreto MOP N°17 del 22 de enero de 2025. OF NC SISS N°2095 del 09.06.26 OF NR-2596 del 17.06.2026

MAT.: Solicita prórroga del Decreto de Escasez Hídrica del Sector de Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Parte Baja del Río Lluta (Lluta Bajo), Región de Arica y Parinacota.

ARICA, 18 de Junio de 2026

DE: CRISTIÁN MANUEL SAYES MALDONADO
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A : GABRIEL MANCILLA ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL (S) DE AGUAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Junto con saludar, en el marco de la Declaración de Zona de Escasez Hídrica del Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Parte Baja del Río Lluta (Lluta Bajo), de la comuna y provincia de Arica, de la Región de Arica y Parinacota, y en relación con lo señalado en el OF NC N°2095 de fecha 9 de junio de 2026, emitido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y OF NR-2596 de fecha 17 de junio del presente año, me permito dirigirme a usted para solicitar prórroga por un año de la referida Declaración de Escasez Hídrica para el SHAC Parte Baja del Río Lluta (Lluta Bajo), ubicado en la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, y en virtud de lo establecido en la Resolución DGA Exenta N°2673, de fecha 8 de agosto de 2025. Esta última normativa establece que, *“en el caso del estado de las aguas subterráneas, la condición de severa sequía se verificará si la capacidad de extracción de la o las captaciones para abastecimiento de agua cumple con alguna de las siguientes condiciones:*

“a) En el caso de las empresas sanitarias, cuando sea menor al 50%, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la DGA (Dirección General de Aguas); y siempre que dicha disminución afecte al 10% o más de la población abastecida por la empresa sanitaria en la respectiva unidad territorial de que se trate.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, pongo en su consideración la preocupación de este Delegado, por la frágil condición del Sector Hidrogeológico Parte Baja del Río Lluta (Lluta bajo) de la comuna de Arica, desde el cual se utilizan aguas subterráneas como únicas fuentes de abastecimiento posible de explotar para satisfacer la demanda de la población urbana de la ciudad de Arica, lo que justifica la necesidad y requerimiento de prórroga del decreto ya señalado por un año, el que otorgará a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, facultades extraordinarias, que le permitirían la implementación de planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la escasez hídrica.

Sin otro particular, y esperando contar con su pronta y favorable respuesta, se despide atentamente,



Cristián Manuel Sayes Maldonado



Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: S+Bs/k5pYRnS3FgyNEaoGg==

MBG/mbg

ID DOC : 22159151

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes
3. JORGE RIVAS CHAPARRO (Mail: ofpartes@siss.gob.cl) (Cargo: SUPERINTENDENTE DE SERVICIO SANITARIO)
4. HONORINO CORDOVA (Dirección: HCORDOVA@SISS.GOB.CL)
5. LUIS HERNÁNDEZ QUEVEDO (Mail: luis.hernandez@mop.gov.cl)
6. GABRIEL MANCILLA ESCOBAR (Cargo: DIRECTOR GENERAL (S) DE AGUAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS)
7. Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad De Administración Y Servicios/Oficina de Partes

ANT.: Carta ADA/N°022-2026 de 28.05.2026 de Aguas del Altiplano S.A.

MAT.: Informa sobre prórroga de Decreto de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Lluta Bajo, de la comuna de Arica.

INCL.: Carta del Antecedente.

SANTIAGO

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

**A : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

1. La extrema sequía que afecta por más de 10 años a la región de Arica ha mermado las fuentes subterráneas del **Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) de Lluta Bajo**, no siendo posible para la empresa Aguas del Altiplano S.A. captar la totalidad de los derechos de agua que le han sido otorgados, lo que pone en serio riesgo el abastecimiento de la población de la localidad de Arica.
2. El análisis de la información que posee esta Superintendencia confirma lo indicado por la empresa en su carta de fecha 28.05.2026, esto es, que solo puede ejercer un 40,2% de los derechos de agua otorgados en el SHAC de Lluta Bajo, según el siguiente detalle:

Derechos de Agua SHAC Lluta Bajo (l/s)	Producción SHAC Lluta Bajo (l/s)	% Derechos de Agua Ejercidos en SHAC Lluta Bajo
424,5	170,6	40,2%

3. Ahora bien, dicha disminución en la producción afecta a un 59,8% de la población abastecida desde el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Lluta Bajo lo que equivale a un total de 108.795 habitantes, según el siguiente desglose:

Población abastecida desde SHAC Lluta Bajo	% Derechos de Agua No Ejercidos en SHAC Lluta Bajo	Población afectada del SHAC Lluta Bajo	% Población afectada SHAC Lluta Bajo
181.897	59,8%	108.795	59,8%

4. De acuerdo con lo establecido en la Resolución DGA N°1331 de 07.06.2022, y su posterior modificación mediante Resolución DGA N°579 de 28.03.2023, la situación planteada para el **SHAC de Lluta Bajo**, cumpliría con la condición de severa sequía ya que, conforme a los antecedentes aportados, se verificaría que la capacidad de extracción de sus fuentes subterráneas para el abastecimiento de agua potable sería menor al 50% de sus derechos de agua otorgados, y que dicha capacidad de producción afecta a más del 10% de la población de Arica abastecida desde dicho SHAC.
5. Por lo anterior, esta Superintendencia solicita tenga a bien considerar prorrogar el decreto de escasez hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) de Lluta Bajo por un año, considerando que se debe satisfacer la demanda del período estival de la localidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Rivas Chaparro

Superintendente de Servicios Sanitarios
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

2026-06-09 04:41

Superintendencia de Servicios Sanitarios

DISTRIBUCIÓN:

(H:\Oficios\0653-2026-JMS)

Carta Certificada

- Director General de Aguas.
- Gerente General de Aguas del Altiplano S.A.
- Oficina Regional SISS Arica.
- División de Concesiones.
- Oficina de Partes.



ANT.:

MAT.: Informa sobre solicitud de prórroga de Decreto de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Lluta Bajo, de la Comuna de Arica.

INCL.: Oficio N° 2095

ARICA

DE: JEFE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A: DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

Junto con saludarlo, informo a Ud. que el día 9 de junio del presente se remitió por parte del Superintendente de Servicios Sanitarios el Oficio N° 2095, dirigida al Director General de Aguas, donde se solicita prórroga de Decreto de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Lluta Bajo por un año, dado que se da cumplimiento de los supuestos requeridos para su solicitud, y a la necesidad de no poner en serio riesgo el abastecimiento de la población de la localidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS"

Según Resol SiSS N°1662/2021

Honorino Córdova Valdés

Jefe Oficina Regional
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
2026-06-17 01:45

Superintendencia de Servicios Sanitarios

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota gbaezl@interior.gob.cl
- División de Fiscalización Territorial
- División de Concesiones
- Oficina de Partes

Señor
Jorge Rivas Chaparro
Superintendente de Servicios Sanitarios
Moneda 673 Piso 9, Santiago.
Presente

Ref.: Solicita Prórroga de Decreto de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) denominado Lluta Bajo.

De nuestra consideración,

Junto con saludar, y conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, venimos en solicitar se gestione la prórroga del Decreto M.O.P. N° 17, de fecha 22 de enero de 2025, prorrogado mediante Decreto M.O.P. N° 78, de fecha 21 de julio de 2025, que declaró Zona de Escasez Hídrica para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) denominado Lluta Bajo, provincia y región de Arica y Parinacota.

Tal como se expone en la Minuta Técnica adjunta, las condiciones de vulnerabilidad hídrica que justificaron la dictación y posterior prórroga del referido decreto se mantienen vigentes y sin variaciones sustanciales desde septiembre del año 2024 a la fecha.

En efecto, la explotación actual de los pozos asociados a los derechos de aprovechamiento de aguas emplazados en el SHAC Parte Baja del río Lluta no permite satisfacer la demanda máxima diaria requerida para garantizar la continuidad y seguridad del servicio sanitario de la ciudad de Arica.

Los antecedentes contenidos en la Tabla N°1 de la Minuta Técnica dan cuenta que la capacidad efectiva de extracción de los pozos asociados a los derechos de aprovechamiento de aguas del SHAC Parte Baja del río Lluta alcanza únicamente 170,6 l/s, equivalentes al 40% del total del caudal constituido, no pudiendo ejercerse actualmente más del 60% de los derechos de aprovechamiento de aguas, ya sean definitivos o provisionales.

Asimismo, la demanda correspondiente al día de máximo consumo de los sectores operacionales abastecidos desde el Valle de Lluta asciende a 708 l/s aproximadamente, mientras que la capacidad actual de producción alcanza solo 539 l/s, equivalente al 76% del caudal máximo diario requerido, situación que evidencia un déficit estructural de abastecimiento.

Desde el punto de vista de la población afectada, la imposibilidad de ejercer más del 60% de los derechos de aprovechamiento asociados al SHAC Parte Baja del río Lluta afecta directamente a 93.607 habitantes, equivalentes al 42,2% de la población de la ciudad de Arica.

Sin perjuicio de lo anterior, la afectación potencial podría alcanzar aproximadamente al 81% de la población abastecida, considerando que las aguas provenientes del Valle de Lluta no sólo resultan esenciales desde el punto de vista de la disponibilidad del recurso hídrico, sino también para mantener las condiciones de calidad y concentración de sales requeridas para la producción y distribución de agua potable destinada al consumo humano.

Cabe hacer presente que la continuidad operacional del sistema sanitario de Arica depende de la mezcla de aguas provenientes de las cuencas de Azapa y Lluta, siendo estas últimas fundamentales para la operación de la Planta Desalinizadora Lluta y para garantizar el abastecimiento de los sectores Chuño y La Cruz, que concentran la mayor parte de la población abastecida por la Empresa.

En consecuencia, atendida la persistencia de las condiciones de severa vulnerabilidad hídrica que afectan al SHAC Parte Baja del río Lluta, y considerando que la disminución de la capacidad efectiva de extracción afecta ampliamente a más del 10% de la población abastecida de la ciudad de Arica, solicitamos respetuosamente a usted gestionar la prórroga del Decreto M.O.P. N° 17, de fecha 22 de enero de 2025, por un nuevo período de un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, con el objeto de continuar disponiendo de herramientas extraordinarias que permitan reducir al mínimo los efectos derivados de la sequía y garantizar el abastecimiento para consumo humano y saneamiento dentro del territorio operacional asociado a dicha fuente de abastecimiento..

Sin otro particular, le saluda y agradece su buena acogida



Salvador Villarino Krumm
Gerente General
Aguas del Altiplano S.A.

Adj. Minuta Técnica.

cc. Archivo.

Anexo N° 1

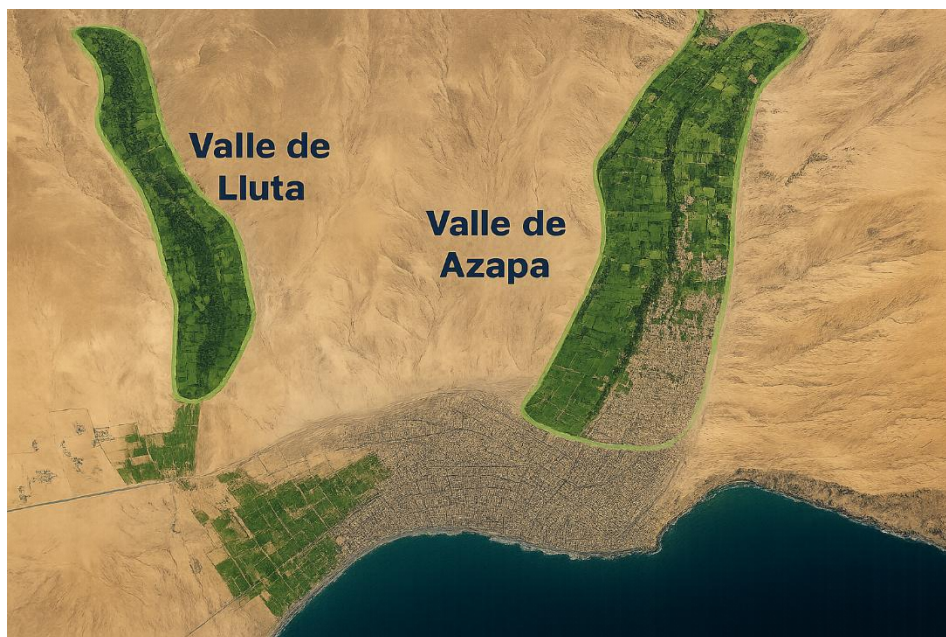
“MINUTA TÉCNICA”

1. Descripción General Sistema de Agua Potable

El agua potable de Arica es abastecida desde fuentes subterráneas ubicadas en tres grandes sectores:

- La cuenca del río San José en el Valle de Azapa.
- La cuenca del río Lluta, en el valle del mismo nombre.
- Las fuentes del Sector Ciudad, ubicadas en la parte baja de la cuenca del río San José, antes de su desembocadura al mar, los derechos existentes en este sector, también corresponden al Valle de Azapa.

La ubicación de estos sectores se presenta en la figura siguiente:



Las aguas son captadas a través de más de cuarenta sondajes ubicados en los sectores antes señalados.

En las tablas siguientes se muestran los derechos de cada sondaje y su capacidad de explotación actual en particular para el Valle de Lluta.

Tabla N°1: Caudales de Explotación actuales y derechos ejercidos Valle de Lluta

Sondajes Valle Lluta	DDAA L/s	Código MEE	Producción L/s	%DDAA Ejercidos L/s	Obs 1
Sondaje Lluta 3	17,0	OB-1501-44	11,8	40%	
Sondaje Lluta 5	20,0	OB-1501-45	5,3		
Sondaje Lluta 10	23,0	OB-1501-46	4,0		
Sondaje Lluta 13 A (Lluta 13)	9,0	OB-1501-47	3,0		
Sondaje Lluta 16	28,0	OB-1501-96	6,5		
Sondaje Lluta N° 18-B	54,0	OB-1501-95	8,7		
Sondaje Lluta N° 18-C (Lluta 18-A)	19,0	OB-1501-94	10,0		
Sondaje 1C	55,0	OB-1501-237	39,9		
Sondaje 20	13,0	OB-1501-97	11,3		
Sondaje 23	10,0	OB-1501-98	0,0		
Sondaje 26	25,0	OB-1501-238	9,1		
Lluta 1-A	36,5	OB-1501-48	14,9		
Sondaje Lluta 5A (Lluta 5B)	20,0	OB-1501-99	15,2		
Sondaje 1B	41,0	OB-1501-92	0,0		
Lluta 1-D	32,0	OB-1501-235	25,2		
Lluta 1-E	22,0	OB-1501-93	5,7		

2. Demanda de Agua Potable por cuenca

El agua que se produce en ambas cuencas, son conducidas a los distintos centros de distribución de la localidad, los que se pueden agrupar en cuatro zonas Chuño, La Cruz, Pago de Gómez y Saucache. Las aguas que abastecen la zona Saucache y Pago de Gómez provienen exclusivamente de la cuenca del Valle de Azapa, mientras que las zonas de Chuño y La Cruz son abastecidas por el 100% de las aguas provenientes del Valle de Lluta y una parte de aguas de la cuenca del Valle de Azapa.

A nivel de clientes, la mayor concentración se encuentra en la zona Chuño, con un 53% de los clientes, lo sigue el sector La Cruz con un 28%, el sector Saucache con un 12% y finalmente el sector Pago de Gómez con un 7%, de esta forma, **los clientes abastecidos directamente de las aguas provenientes del Valle de Lluta corresponden a un 81%.**

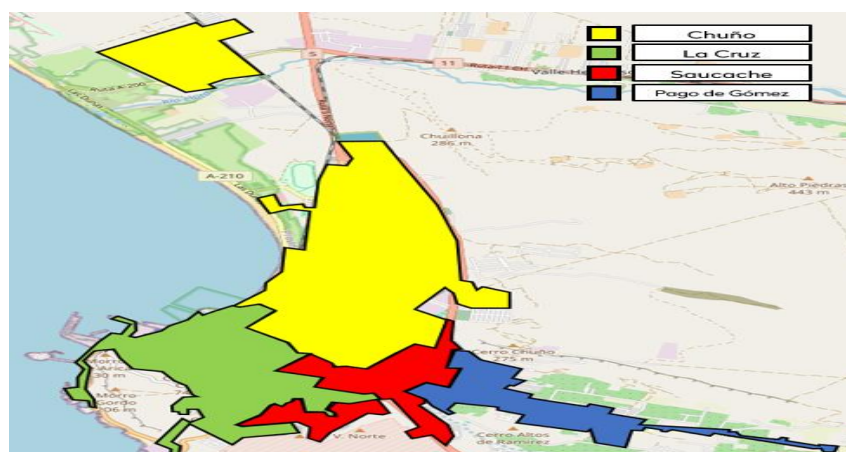


Figura N°1: Distribución de clientes por Zonas distribución Arica

Tabla N°2: Distribución de clientes y demanda máxima diaria de la localidad de Arica por zonas de distribución.

Zona	Estanque	Población	% Población	Clientes	% Clientes	Demanda media Producción l/s	Demanda máxima diaria Producción l/s
Chuño	Chuño	118.883	53,3%	38.508	53,3%	385,4	453,7
Pago de Gómez	Pago de Gómez	13.641	6,1%	4.418	6,1%	58,7	69,0
Saucache	Saucache	17.843	8,0%	5.780	8,0%	55,3	65,1
	Pampa Nueva	9.819	4,4%	3.181	4,4%	23,2	27,2
La Cruz	Cerro la Cruz	36.648	16,4%	11.871	16,4%	145,2	170,9
	El Morro	26.366	11,8%	8.540	11,8%	70,8	83,4
						738,6	869,3

Tabla N°3: Distribución de clientes y demanda máxima diaria de la localidad de Arica por sectores de producción.

Valle	Población	% Población	Clientes	% Clientes	Demanda media Producción l/s	Demanda máxima diaria Producción l/s
Lluta	181.897	81,5%	58.919	81,5%	601,5	708,0
Azapa	41.303	18,5%	13.379	18,5%	137,1	161,3
					738,6	869,3

A partir de los datos de las proyecciones de demanda vigente, se determina que la demanda proyectada expresado en caudal máximo diario para la localidad es de 869,3 l/s aprox. Por otro lado, los sectores abastecidos desde el Valle de Lluta requieren un caudal de 708 L/s (454+171+83 l/s), mientras que los abastecidos exclusivamente del Valle de Azapa 161 L/s.

3. Producción (Oferta)

Sistema de Producción Azapa - Ciudad

El acuífero del valle de Azapa en Arica, es utilizado para fines agrícolas, industriales y de agua potable. Dado el aumento en la explotación en los últimos años, la Dirección General de Aguas (DGA) ha declarado cerrado el valle para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento.

En la actualidad, la empresa Aguas del Altiplano S.A. dispone de aproximadamente 29 sondeos en la cuenca del Valle de Azapa, distribuidos en el valle de Azapa y en el sector ciudad (del mismo acuífero).

Adicionalmente, en el sector alto del Valle de Azapa la empresa arrienda fuentes y compra agua a tenedores de derechos, mediante contratos de explotación, lo que le permite disponer de agua en cantidad y calidad satisfactoria para abastecer la demanda en los sectores Saucache, Pago de Gómez, Pampa Nueva y Cerro Chuño.

Además, en la ciudad misma se distinguen dos grupos de fuentes. Costero Dulce y Pozos Ciudad, también pertenecientes al acuífero Azapa:

La totalidad de la cuenca Azapa que incorpora los sondeos provenientes del valle del mismo nombre y de los sondeos emplazados en la ciudad totalizan una producción

aproximada de 500,5 l/s de los cuales 410,9 l/s es de producción propia y 89,6 l/s compra de agua a terceros.

De este caudal 161 l/s se distribuyen para el consumo del Sector Saucache y el resto, 339 l/s, son distribuidos a los sectores Chuño y La Cruz, donde se mezclan con las aguas producida en el Valle de Lluta. Ver figura N°2.

Sistema de Producción Valle del Lluta

El acuífero del valle del río Lluta también se utiliza para fines agrícolas, industriales y de agua potable. Las aguas de la cuenca del río Lluta, presentan índices de cloruros y sólidos disueltos por sobre el valor de la norma, que hacen necesario su tratamiento mediante proceso de osmosis inversa, antes de ser distribuida para consumo humano. Para cumplir este objetivo, las aguas son trasladadas a la Planta de Tratamiento de Desalación.

La Planta Desalinizadora Lluta, funciona mediante Osmosis Inversa. Las aguas tratadas (permeadas) son conducidas al estanque Chuño y a la PEAP Estadio, donde se mezcla con el agua de los sondeos de menor calidad del valle de Azapa y de la ciudad, permitiendo abastecer los sectores del estanque Cerro Chuño (Norte de Arica), Cerro la Cruz (centro de Arica) y sector el alto abastecido por el estanque el Morro.

Actualmente la empresa cuenta con 16 sondeos inscritos en la DGA, los que permiten alumbrar 170,6 L/s.

Por otro lado, a partir de 22 enero 2025, se decretó escasez hídrica en la cuenca del valle de Lluta, este decreto permitió incorporar a la producción 4 sondeos adicionales con traslados de derechos en curso (Lluta 16B, Lluta 28, Lluta 29 y Lluta 30), cuyos aportes adicionales alcanzan los 81,4 L/s, por lo que el caudal alumbrado total actual del sector es de 252 L/s.

Actualmente la planta desaladora produce 200 l/s la que se mezcla con 339 L/s proveniente del Valle de Azapa, da un total de 539 L/s para satisfacer la demanda de los Sectores Chuño – La Cruz. Ver figura N°2.

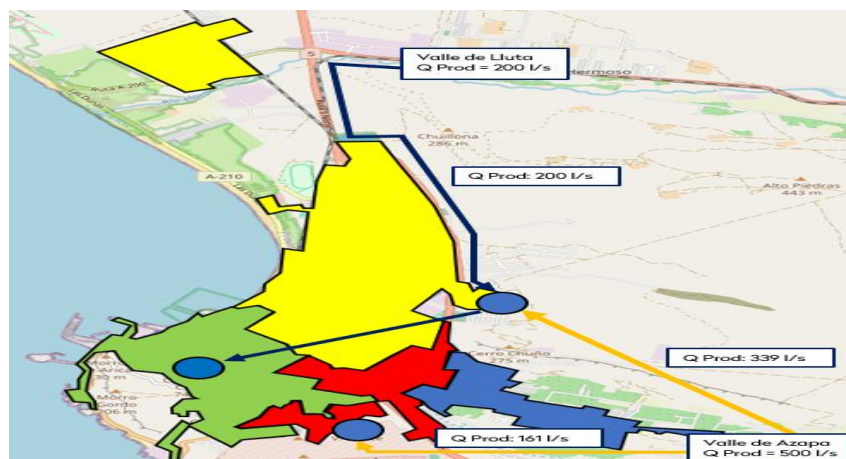


Figura N°2: Distribución de agua por Zonas distribución Arica

4. Balance Oferta Demanda

Tal como se observa en los puntos 2 y 3, la oferta disponible actual para satisfacer la demanda de los sectores que se abastecen desde el Valle de Lluta es de **539 L/s** la que representa un 76% ($=539/708$) de la demanda máxima diaria requerida para abastecer a la población en el día de máximo consumo. Este déficit afecta a más del **81% de la población de la localidad**.

Por otro lado, los valores presentados en la Tabla N°1, dan cuenta que la capacidad de extracción actual de los pozos asociados a los derechos de aprovechamiento de agua del en la cuenca del Valle Lluta Bajo, alcanza al 40% del total del caudal potencial de explotación, no pudiendo ejercerse, a la fecha, el 60% de los derechos de carácter definitivo o provisional en esa zona.

